



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

Necesidad de ocupación prevista en el proyecto de urbanización del tramo final de la calle Las Eras en Rubena y su anejo de expropiación

En sesión plenaria de fecha 22/8/2016 se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

4.º – Declaración de la necesidad de ocupación prevista en el proyecto de urbanización del tramo final de la calle Las Eras en Rubena y su anejo de expropiación.

Vista la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del tramo final de calle Las Eras en Rubena y su anejo de expropiación.

Vistos los artículos 10, 15 y 17.2 LEF, en relación con el artículo 63 LUCyL y los artículos 224.2 y 184 RUCyL por los que se declara la necesidad de ocupación de forma implícita.

La Corporación por unanimidad acuerda:

Primero. – Declarar la necesidad de ocupación prevista en el proyecto de urbanización del tramo final de calle Las Eras en Rubena y su anejo de expropiación.

Segundo. – Notificar este acuerdo a los interesados y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia, en El Correo de Burgos y en el tablón municipal.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Rubena, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Rubena, a 26 de agosto de 2016.

El Alcalde,
Ismael Ruiz Martínez